

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2016-11272 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 172/2016.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 172/2016 a instancia de doña María del Carmen Lasa Cruz frente a Limpiezas Alonso, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 16 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada-juez,
Doña Nuria Perchín Benito.

Santander, a 16 de diciembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La sentencia, que ha dado lugar al presente procedimiento de ejecución, declaró improcedente el despido de doña María del Carmen Lasa Cruz llevado a cabo por Limpiezas Alonso, S. L., condenando a ésta a que, a su elección, readmitiese a la ejecutante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnizase con la cantidad de 2.636,55 euros, con derecho, en caso de readmisión, al abono de los salarios de tramitación correspondientes al periodo transcurrido entre el 1 de mayo de 2016 y la fecha de notificación de la sentencia, a razón del salario diario declarado probado en sentencia.

Segundo.- Notificada la sentencia a la demandada por medio de edicto en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de noviembre de 2016, y no habiendo procedido la parte demandada a su cumplimiento, se solicita por la trabajadora su ejecución y la extinción de la relación laboral entre las partes.

Tercero.- Por informe laboral obtenido de la base de datos de la Seguridad Social, de la empresa Limpiezas Alonso, S. L., se observa que ha cesado en su actividad encontrándose en la situación de baja con 30 de abril de 2016, y no teniendo dado de alta ningún trabajador.

Cuarto.- Igualmente se observa de la vida laboral obtenida de la trabajadora que comenzó a trabajar en otra empresa desde el 1 de julio de 2016.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 247

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Apareciendo acreditado que la empresa ejecutada cesó en sus actividades, habiendo procedido al cierre de su centro de trabajo, y siendo por lo tanto imposible la readmisión de los trabajadores en sus puestos de trabajo, constando en la base de datos de la TGSS que la empresa ejecutada carece de empleados desde la fecha de 30 de abril de 2016, y por tanto cabe deducir que no se le proporcionará ocupación efectiva, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 LRJS, declarar la extinción con esta misma fecha de las relaciones laborales existentes entre las partes en este proceso, y acordar se abone a la ejecutante la indemnización que se señala en el artículo 281 de la citada Ley, así como los salarios dejados de percibir, los cuales quedan limitados desde la fecha del despido hasta el 1 de julio de 2016 en que comenzó a prestar sus servicios en otra empresa.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a doña María del Carmen Lasa Cruz con la empresa Limpiezas Alonso, S. L. condenando a ésta a que abone a la/los ejecutante/s la/s cantidad/es siguientes:

Doña María del Carmen Lasa Cruz.

Indemnización: 2.708,14 euros.

Salarios de tramitación: 256,20 euros (devengados desde el 1/05/2016 a 1/07/2016).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3868000030017216, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Diligencia.- Seguidamente la extiendo yo el letrado de Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Dox fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Limpiezas Alonso, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2016/11272

CVE-2016-11272